

2 7 MAR. 2018



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 130 -2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la solicitud de Registro: Varios N° 00008836-2017, presentado por doña Mercedes Pichihua Alfaro, sobre reembolso por gastos de sepelio, por el deceso de su esposo, Félix Elguera Ccaccya, ex servidor obrero de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, la señora Mercedes Pichihua Alfaro, esposa de quien en vida fuera el ex servidor obrero comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Félix Elguera Ccaccya, con fecha 16 de octubre de 2017, solicita se le reembolse los gastos de sepelio del mencionado ex trabajador, adjuntando copia del Acta de Defunción y la Boleta de Venta por los gastos incurridos;

Que, al respecto, corresponde señalar que la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informes N° 833 y 986-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, emitió opinión concluyendo que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. En los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores:

Que, sin embargo, los referidos informes señalaron que, al resultar de aplicación a los servidores obreros el procedimiento de negociación colectiva establecido en el Decreto Supremo N° 006-71-TR, norma predecesora del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la misma que establecía como regla el carácter permanente de las cláusulas contenidas en los convenios colectivos, resulta de alcance al personal obrero comprendido en el Decreto Legislativo N° 728, el Acta de Trato Directo de fecha 17 de octubre de 1986 y posteriores acuerdos ratificatorios, referidos a la donación de diez (10) sueldo mínimos vitales por fallecimiento de los siguientes parientes en primer grado: a) padres, b) cónyuge; y, c) hijos;

Que, como podrá advertirse la referida Acta de Trato Directo no prevé que el beneficio por fallecimiento sea otorgado a los familiares directos del trabajador fallecido, en este caso a su cónyuge, por lo que no resulta atendible lo solicitado por la recurrente;

Que, a mayor abundamiento, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, mediante Informe N° 06-2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGAC/MML de fecha 14 de marzo de 2018, hace suyo el Informe N° 07-2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGAC/APV/MML de fecha 13 de marzo de 2018, el cual concluye: "Conforme se advierte del Acta de fecha 17 de octubre de 1987, solo resulta procedente otorgar el citado beneficio al trabajador, al fallecimiento de algún pariente de primer grado: a) padres; b) cónyuge; e c) hijos.";

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 191-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 554-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

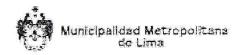
Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General Nº 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;





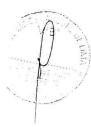


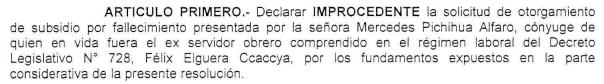


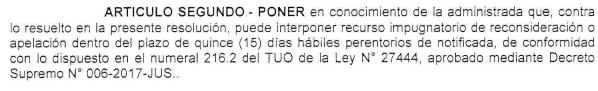




SE RESUELVE:











RICARDO ACERO CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas (e)
SERPARISANCIES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Atentamente,

MARTHA A. URIABITE AZABACHE Sub Gerente de Gostión Documentaria